



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

## AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4161.010.32.1.1505.2025

La SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, en virtud del Proceso de Selección abreviada de subasta inversa No. **4161.010.32.1.1505.2025**, que pretende seleccionar al contratista que se encargue de ejecutar el siguiente objeto contractual del presente proceso de contratación **ADQUISICIÓN DE ESTACIÓN DE TRABAJO DE INFORMATICA FORRENSE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS DE LA POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI** y en cumplimiento de lo exigido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Modificados por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, los cuales establecen:

*“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

*1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

*PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.”*

*“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

*1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

*2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

## AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4161.010.32.1.1505.2025

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

*PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

*PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

*PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

*PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual reza:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."*

Por lo anterior, la Entidad indicó que, para el procedimiento de selección mencionado anteriormente, se informó a los interesados del proceso por medio del aviso, pliego y anexos que la convocatoria era susceptible de limitación a Mipymes, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021.

Que, en el cronograma del proceso se estableció como plazo para manifestar interés de limitar a Mipymes, hasta el día 7 de octubre de 2025 a las 5:00 pm, en cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Que, una vez cumplido el término para recibir manifestación de interés de limitar el proceso a Mipymes, la entidad no recibió solicitudes.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

**AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR  
SUBASTA INVERSA No. 4161.010.32.1.1505.2025**

Que, conforme a lo anterior, se publica el presente aviso con el fin de informar a los interesados en el proceso de Selección Abreviada de subasta inversa No. **4161.010.32.1.1505.2025**, que el mismo NO será limitado a MIPYMES al no recibir solicitudes en este sentido y por ende, al no cumplir con los requisitos señalados en la ley no es procedente.

Se firma en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de octubre del año 2025.

**COMITÉ ESTRUCTURADOR**